



Expediente:	050210340156
Radicado:	RE-03954-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/10/2022
Hora:	13:34:35
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0631-2022 del 06 de mayo de 2022, de manera anónima se denuncian *afectaciones ambientales a los recursos naturales por actividades de tala de árboles cerca a fuente de agua*, hechos ocurridos en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

Que, en atención a la queja descrita, se llevó a cabo visita el día 09 de mayo del 2022 por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-02981-2022 del 12 de mayo del 2022, donde se concluyó:

"(...) CONCLUSIONES:

Si bien las actividades de tala de árboles se realizan sin los respectivos permisos de las autoridades competentes, no se afectan los recursos naturales.

Se consulta los determinantes ambientales del predio donde se realiza las actividades de establecimiento de cultivos en el cual cuenta con áreas de restauración ecológica y áreas para actividades agrosilvopastoriles, donde se realizaron las actividades de establecimiento de cultivos

El predio donde se realizó la tala para el establecimiento de cultivos hace parte de un predio de mayor extensión el cual, mediante la consulta en el geoportal interno de Cornare no se puede identificar el FMI(...)"

Que mediante la Resolución N° RE-01819-2022 del 13 de mayo del 2022, esta Corporación dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a las señoras **EDILMA DEL SOCORRO GARZÓN GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.431.742 y **GABRIELA GARZÓN** (sin más datos), de toda actividad que pueda ocasionar afectaciones a los recursos naturales, en especial aprovechamiento de árboles, bosque natural o flora silvestre, en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

Que el día 30 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y de las actividades de Tala de árboles para establecer cultivos agropecuarios a baja escala y el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Resolución con radicado RE-01819-2022 del 13 de mayo del 2022, generándose el informe técnico de queja N° **IT-06285-2022 del 04 de octubre del 2022**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Se llega hasta el predio donde se puede evidenciar que la tala fue suspendida y el terreno se encuentra en estado de regeneración natural. Se realiza un recorrido por el predio donde se puede evidenciar la siembra de maíz, yuca y café.



Parte de los restos del material vegetal producto de la tala raza se encuentran en proceso de descomposición.



En conversación con Sebastián Garzón con cedula 1.001.142.160 nieto de la señora Graciela Rosa Garzón y sobrino de Edilia del Socorro Garzón nos manifiesta que doña Graciela Rosa Garzón falleció el pasado 20 de junio del 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer medida de suspensión inmediata a las señoras Edilia del Socorro Garzón Garzón con cedula 21.431.742 y Graciela Rosa Garzón con cedula 22.023.348 toda actividad que pueda ocasionar afectaciones a los recursos naturales, en especial aprovechamiento de árboles, bosque natural y flora silvestre, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría		XXX			El día de la visita se verificó que la tala fue suspendida

CONCLUSIONES:

La tala de árboles fue suspendida, el predio se encuentra en proceso de revegetalización, además parte del material que se encuentra disperso en el lote se encuentra en proceso de descomposición. En la siembra de café, maíz y frijol que se realizó en el predio, se cuenta con un retiro prudente a la fuente hídrica. La señora Graciela Rosa Garzón con cedula 22.023.348 falleció el pasado 20 de junio del 2022 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06285-2022 del 04 de octubre del 2022**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las señoras **EDILMA DEL SOCORRO GARZÓN GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.431.742 y **GABRIELA GARZÓN** (sin más datos), mediante la Resolución N° RE-01819-2022 del 13 de mayo del 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06285-2022 del 04 de octubre del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a las señoras **EDILMA DEL SOCORRO GARZÓN GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.431.742 y **GABRIELA GARZÓN** (sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

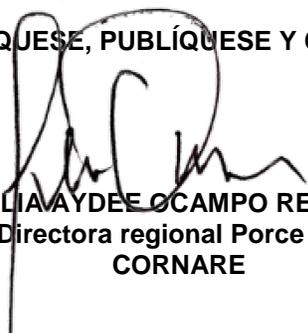
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **050210340156**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **EDILMA DEL SOCORRO GARZÓN GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.431.742.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210340156
Fecha: 10/10/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño